



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-009282-6 18 de junio de 2025

Por la cual se autoriza el cambio de horario para la prestación del servicio público notarial, en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 25, numeral 08 del Decreto 2723 de diciembre 29 de 2014

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del decreto Ley 960 de 1970, los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia Notarial.

Que mediante la Resolución 09369 del 30 de agosto de 2024, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se autorizó el horario habitual para la prestación del servicio público notarial para la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C.

HORARIO ACTUAL:

LUNES A MIERCOLES	DE: 8:00 A.M. A 12:30 P.M. Y DE: 2:00 P.M. A 6:00 P.M.
JUEVES Y VIERNES	DE: 8:00 A.M. A 12:30 P.M. Y DE: 2:00 P.M. A 5:00 P.M.
SÁBADOS	DE: 9:00 A.M. A 12:30 P.M.

Que mediante radicado SNR2025ER-116871-2 del 13 de junio de 2025, la Doctora Claudia Lucia Rojas Bernal, Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C (ENCARGADA), solicitó ante la Dirección de Administración Notarial de esta Superintendencia el cambio de horario para la prestación del servicio público notarial de la siguiente manera:



Superintendencia de Notariado y Registro

HORARIO SOLICITADO:

LUNES	DE: 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE: 2:00 P.M. A 5:30 P.M.
MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES	DE: 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.
SÁBADO	DE: 9:00 A.M. A 12:30 P.M.

Que según lo contemplado en la Instrucción Administrativa 01 -12 del 8 de junio de 2001 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en desarrollo de la citada disposición, considera que la jornada de atención al público que debe cumplirse en todas las Notarías de país será de (44) horas semanales, indicando que:

“(...) las cuarenta y cuatro horas 44 horas se fijan siguiendo los lineamientos de funcionamiento y atención al público dispuesto para los establecimientos públicos del orden Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 160 del Estatuto Notarial...”

Este horario de atención al público no impide que el notario establezca para sus trabajadores la jornada de trabajo de conformidad con la norma laboral del Código Sustantivo del Trabajo (...).”

Que atendiendo a que el horario propuesto tiende a garantizar una atención más oportuna a los habitantes del círculo de Bogotá y que su jornada laboral cumple con el mínimo semanal previsto en la Instrucción Administrativa 01-12 del 8 de junio de 2001, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el cambio de horario para la prestación del servicio público notarial en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., el cual empezará a regir de la siguiente manera:



Superintendencia de Notariado y Registro

LUNES	DE: 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE: 2:00 P.M. A 5:30 P.M.
MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES	DE: 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.
SÁBADO	DE: 9:00 A.M. A 12:30 P.M.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a la Doctora Claudia Lucia Rojas Bernal, Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C (ENCARGADA).

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución se fijará en un lugar visible al público del despacho notarial, para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO. Esta resolución rige a partir del 1 de julio de 2025 y deroga la Resolución 09369 del 30 de agosto de 2024.

Dada en Bogotá, D.C., a los, 18 de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
Director de Superintendencia 0105-20
Dirección de Administración Notarial

Documento Firmado Electrónicamente



**Superintendencia de
Notariado y Registro**



: . MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ / DVC